



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

Lima, 28 de junio de 2023

REGISTRO : 1890-2022-0-TDP

EXPEDIENTE : 029-2021-OD HUARI

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz

**APELANTES : S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas
S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez
S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo
S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre
S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez**

DENUNCIANTE : Eugenio Jaime Cruz Sanchez

SUMILLA : "Verificándose que las conductas de los investigados no se adecúan a las infracciones imputadas, se revocan las sanciones y se les absuelve de dichas imputaciones."



I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 001-2022-IGPNP/DIRINV-OD HUARI del 3 de febrero de 2022¹, la Oficina de Disciplina PNP Huaraz dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1

INVESTIGADOS	INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 ³			
	Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
- S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez	MG-95	Aceptar u otorgar obsequios que impliquen ventajas de cualquier índole para beneficio propio o de terceros.	Ética Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad



¹ Folios 535 a 576.

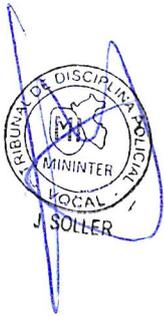
² Normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



	MG-52	Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente.	Servicio Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
	MG-29	Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos que afecten la imagen y prestigio institucional.	Disciplina Policial	De 1 a 2 años de Disponibilidad
	MG-13	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.	Disciplina Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
	G-46	Realizar acciones, operaciones o diligencias policiales no autorizadas.	Servicio Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
- S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas - S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez - S3 PNP Elmer Fredy Cadillo	MG-52	Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros	Servicio Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

Cadillo		documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente.		
	MG-13	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.	Disciplina Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
	G-46	Realizar acciones, operaciones o diligencias policiales no autorizadas.	Servicio Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
- S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre	MG-52	Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente.	Servicio Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
	G-46	Realizar acciones, operaciones o diligencias policiales no autorizadas.	Servicio Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



	bienes jurídicos contemplados en la presente ley		
--	--	--	--

1.2. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigados	Fecha	Folio
S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas	03/02/2022	582
S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez	03/02/2022	583
S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo	03/02/2022	585
S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre	03/02/2022	586
S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez	03/02/2022	584

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas en que habrían incurrido los investigados, el 7 de abril de 2021, conforme a los documentos siguientes:

- Denuncia interpuesta por Eugenio Jaime Cruz Sanchez el 29 de abril de 2021⁴, en la cual señaló que el 7 de abril de 2021 cuando se encontraba con su familia en el interior de la Casa Comunal irrumpieron violentamente dos (2) efectivos policiales quienes le profirieron palabras soeces y lo pretendían trasladar a la comisaría, y que al solicitarle le presenten la denuncia en su contra, el efectivo policial de apellido "Velásquez" le indicó que "había flagrancia". Ante tales actos, su madre y su hermana salieron en su defensa y lo ingresaron a la casa y le colocaron candado a la puerta principal, hecho que enfureció a los efectivos policiales quienes quebraron el candado, lo sacaron a la fuerza y lo golpearon, al igual que a su madre y su hermana, siendo finalmente trasladados a las Comisaría PNP de Chacas. Asimismo, indicó que al día siguiente interpuso una denuncia ante la citada dependencia policial y le dieron un oficio para ser sometido al reconocimiento médico legal, sin embargo, no fue atendido por ausencia del médico legista, siendo evaluado en el hospital "Mama Ashu".
- Ampliación de denuncia por allanamiento ilegal de domicilio y otro del 5 de noviembre de 2021⁵, en la cual indicó que durante la diligencia de



⁴ Folios 1 a 4.

⁵ Folios 383 a 385.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

ampliación de visualización, identificación y descripción de los hechos respecto al video presentado por el S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, se pudo apreciar que el S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y el S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre ingresaron violentamente al domicilio de Angelica Sanchez Avila, sin que exista mandato judicial menos flagrancia delictiva, y abusivamente retiran de la cocina al recurrente, posteriormente lo golpean y trasladan a la Comisaría PNP Chacas. Asimismo, indicó que, durante el traslado, le sustrajeron con violencia el teléfono móvil de Nelva Cruz Sanchez.



DE LOS DESCARGOS DE LOS INVESTIGADOS

- 1.4. Los investigados presentaron sus escritos de descargos conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 3

Investigados	Fecha	Folio
S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas	17/02/2022	588 a 606
S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez	17/02/2022	616 a 642
S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo	No presentó	--
S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre	No presentó	--
S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez	18/02/2022	643 a 654



DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 06-2022-IGPNP/DIRINV-OD-HUARI del 18 de febrero de 2022⁶, por la Oficina de Disciplina PNP Huari, el cual concluyó lo siguiente:

CUADRO N° 4

Investigados	Hallar responsabilidad	No hallar responsabilidad
S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas	MG-52, MG-13, G-46, G-26	--
S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez	MG-95, MG-52, MG-29, MG13, G-46, G-26	--
S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo	MG-52, MG-13, G-46, G-26	--



⁶ Folios 659 a 741.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre	MG-52, G-46, G-26	--
S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez	MG-52, MG-13, G-46, G-26	--

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022⁷, la Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 5

Investigados	Decisión	Código	Sanción
S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas	Sancionar	MG-52	Un (1) año de Disponibilidad
		MG-13	Un (1) año de Disponibilidad
		G-46	Catorce (14) días de Sanción de Rigor
		G-26	Catorce (14) días de Sanción de Rigor
S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez	Sancionar	MG-95	Un (1) año de Disponibilidad
		MG-52	Un (1) año de Disponibilidad
		MG-29	Un (1) año de Disponibilidad
		MG-13	Un (1) año de Disponibilidad
		G-46	Catorce (14) días de Sanción de Rigor
		G-26	Catorce (14) días de Sanción de Rigor
S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez	Sancionar	MG-52	Seis (6) meses de Disponibilidad
		MG-13	Seis (6) meses de Disponibilidad
		G-46	Once (11) días de Sanción de Rigor
S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo		G-26	Once (11) días de Sanción de Rigor
S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre	Sancionar	MG-52	Seis (6) meses de Disponibilidad
		G-46	Once (11) días de Sanción de Rigor
		G-26	Once (11) días de Sanción de Rigor



- 1.7. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

⁷ Folios 809 a 839.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

CUADRO N° 6

Investigados	Fecha	Folio
S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas	14/07/2022	840
S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez	14/07/2022	841
S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo	14/07/2022	843
S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre	14/07/2022	844
S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez	13/07/2022	842



DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

- 1.8. El 22 de julio de 2022⁸, el S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022.
- 1.9. El 8 de agosto de 2022⁹, el S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022.
- 1.10. El 8 de agosto de 2022¹⁰, el S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022.
- 1.11. El 8 de agosto de 2022¹¹, el S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022.
- 1.12. El 8 de agosto de 2022¹², el S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022.



DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.13. Con Oficio N° 1918-2022-IGPNP-SEC/UTD del 9 de octubre de 2022¹³, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 13 de octubre de 2022, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 7 de noviembre del mismo año.



⁸ Folios 849 a 860.

⁹ Folios 861 a 883.

¹⁰ Folios 884 a 914.

¹¹ Folios 915 a 937.

¹² Folios 938 a 954.

¹³ Folio 957.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

DE LAS ACTUACIONES POSTERIORES



- 1.14. El 17 de mayo de 2023¹⁴, Eugenio Jaime Cruz Sanchez adjunto un disco compacto a fin de que sea tomado en cuenta al emitir pronunciamiento.
- 1.15. Se programó el informe oral solicitado por el S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, el S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, el S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y el S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre para el 23 de junio de 2023, a las 09:00, 09:30, 10:00 y 10:30 horas, diligencias en las cuales participaron, conforme se advierte de las Actas de Registro de Audiencia Virtual que obran en el expediente, reiterando los argumentos expuestos en sus recursos de apelación.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA



- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 30714¹⁵, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, la Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz resolvió sancionar a los investigados por la comisión de las infracciones imputadas, sanciones que han sido impugnadas, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO



- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta de los investigados en las infracciones imputadas, y analizar cada uno de los agravios que plantearon en sus recursos de apelación.
- 2.3. En esa línea, revisada la Resolución N° 001-2022-IGPNP/DIRINV-OD HUARI del 3 de febrero de 2022, se aprecia que las infracciones imputadas a los investigados les fueron atribuidas señalando lo siguiente:

¹⁴ Folio 957.

¹⁵ "Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley."



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

- S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez y S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo

Infracción Muy Grave MG-52: "(...) al haber contravenido deliberadamente los procedimientos operativos descritos en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad (...) al haber ingresado sin las formalidades de ley al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, lugar que es habitado y constituye el domicilio de Eugenio Jaime Cruz Sanchez y sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...). En tal sentido, la conducta del personal interviniente ha afectado el bien jurídico protegido (...) servicio policial (...)" [Sic]



Infracción Muy Grave MG-13: "(...) al realizar la reducción del intervenido Eugenio Jaime Cruz Sanchez habrían agredido físicamente al intervenido al realizar su traslado hacia el vehículo y durante el trayecto a la comisaría, en la tolva del mencionado vehículo. Conforme se demuestra en el Informe Médico (...) en la que se concluye que (...) Eugenio Jaime Cruz Sanchez, presenta "Policontusiones". Por lo que dicha conducta habría contravenido el bien jurídico de la disciplina policial (...)" [Sic]



Infracción Grave G-46: "(...) al realizar durante las diligencias policiales de control de identidad, el ingreso al interior del inmueble – patio de la casa comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, sin las formalidades de ley, lugar que es habitado y constituye el domicilio de Eugenio Jaime Cruz Sanchez y sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...). En tal sentido, la conducta del personal interviniente ha afectado el bien jurídico protegido (...) servicio policial (...)" [Sic]

Infracción Grave G-26: "(...) al no haber cumplido con realizar adecuadamente los protocolos de control de identidad el día 07ABR2021, durante la intervención realizada en el domicilio (casa comunal) ubicado en el lugar denominado quebrada Canchajirca – jurisdicción de la Comisaría PNP Chacas, durante la intervención de Eugenio Jaime Cruz Sanchez, así como de sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...), habiendo realizado el personal interviniente (...) el ingreso al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, sin las formalidades de ley, y sin respetar los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad (...). En tal sentido la conducta del personal interviniente habría afectado el bien jurídico de la disciplina policial (...)" [Sic]





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

- S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez



Infracción Muy Grave MG-95: "(...) al haber ofrecido (...) el otorgamiento de una suma de dinero a Eugenio Jaime Cruz Sanchez y a sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angélica Sanchez Avila (...), para que no procedan con la denuncia administrativa en contra de su persona y los efectivos policiales intervinientes, por los hechos ocurrido el 07ABR2021 en las inmediaciones del domicilio ubicado en el lugar denominado Canchajirca – jurisdicción de la Comisaría PNP Chacas, conforme se advierte de los audios presentados por el denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez (...). En tal sentido dicha conducta habría afectado el bien jurídico protegido como es la Ética Policial (...)" [Sic]



Infracción Muy Grave MG-52: "(...) al haber contravenido deliberadamente los procedimientos operativos descritos en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Control de Identidad (...) al haber ingresado sin las formalidades de ley al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, lugar que es habitado y constituye el domicilio de Eugenio Jaime Cruz Sanchez y sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...). En tal sentido, la conducta del personal interviniente ha afectado el bien jurídico protegido (...) servicio policial (...)" [Sic]

Infracción Muy Grave MG-29: "(...) al haber formulado declaraciones, no autorizadas mediante comunicación telefónica con el ciudadano Antonio Rogelio Cruz Sanchez (hermano del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez), respecto al otorgamiento de suma de dinero, al denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez y a sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...), para que no procedan con la denuncia administrativa en contra de su persona y demás personal interviniente, por los hechos ocurridos el 07ABR2021 (...)" [Sic]



Infracción Muy Grave MG-13: "(...) al realizar la reducción del intervenido Eugenio Jaime Cruz Sanchez habrían agredido físicamente al intervenido al realizar su traslado hacia el vehículo y durante el trayecto a la comisaria, en la tolva del mencionado vehículo. Conforme se demuestra en el Informe Médico (...) en la que se concluye que (...) Eugenio Jaime Cruz Sanchez, presenta "Policontusiones". Por lo que dicha conducta habría contravenido el bien jurídico de la disciplina policial (...)" [Sic]

Infracción Grave G-46: "(...) al realizar durante las diligencias policiales de control de identidad, el ingreso al interior del inmueble – patio de la casa comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, sin las formalidades de ley, lugar que es habitado y constituye el domicilio de Eugenio Jaime Cruz Sanchez y sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...). En tal sentido, la conducta del personal interviniente ha afectado el bien jurídico protegido (...) servicio



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

policial (...)” [Sic]

Infracción Grave G-26: “(...) al no haber cumplido con realizar adecuadamente los protocolos de control de identidad el día 07ABR2021, durante la intervención realizada en el domicilio (casa comunal) ubicado en el lugar denominado quebrada Canchajirca – jurisdicción de la Comisaría PNP Chacas, durante la intervención de Eugenio Jaime Cruz Sanchez, así como de sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...), habiendo realizado el personal interviniente (...) el ingreso al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, sin las formalidades de ley, y sin respetar los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Control de Identidad (...). En tal sentido la conducta del personal interviniente habría afectado el bien jurídico de la disciplina policial (...)” [Sic]



- S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre

Infracción Muy Grave MG-52: “(...) al haber contravenido deliberadamente los procedimientos operativos descritos en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Control de Identidad (...) al haber ingresado sin las formalidades de ley al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, lugar que es habitado y constituye el domicilio de Eugenio Jaime Cruz Sanchez y sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...). En tal sentido, la conducta del personal interviniente ha afectado el bien jurídico protegido (...) servicio policial (...)” [Sic]



Infracción Grave G-46: “(...) al realizar durante las diligencias policiales de control de identidad, el ingreso al interior del inmueble – patio de la casa comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, sin las formalidades de ley, lugar que es habitado y constituye el domicilio de Eugenio Jaime Cruz Sanchez y sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...). En tal sentido, la conducta del personal interviniente ha afectado el bien jurídico protegido (...) servicio policial (...)” [Sic]



Infracción Grave G-26: “(...) al no haber cumplido con realizar adecuadamente los protocolos de control de identidad el día 07ABR2021, durante la intervención realizada en el domicilio (casa comunal) ubicado en el lugar denominado quebrada Canchajirca – jurisdicción de la Comisaría PNP Chacas, durante la intervención de Eugenio Jaime Cruz Sanchez, así como de sus familiares Nelva Cruz Sanchez (...) y Angelica Sanchez Avila (...), habiendo realizado el personal interviniente (...) el ingreso al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, sin las formalidades



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



de ley, y sin respetar los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana conforme al Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad (...). En tal sentido la conducta del personal interviniente habría afectado el bien jurídico de la disciplina policial (...)" [Sic]

2.4. De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- La infracción Muy Grave MG-95 ha sido imputada en el extremo referido a otorgar obsequios que impliquen ventajas de cualquier índole para beneficio propio o de terceros; la infracción Muy Grave MG-52 en cuanto a contravenir deliberadamente los procedimientos operativos establecidos en documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente; la infracción Muy Grave MG-29 en el extremo de formular declaración no autorizada en forma pública sobre asuntos que afecten la imagen y prestigio institucional; la infracción Muy Grave MG-13 en cuanto a maltratar a los intervenidos una vez reducidos, causándoles lesiones; la infracción Grave G-46 en el extremo de realizar diligencias policiales no autorizadas y la infracción Grave G-26 en cuanto a incumplir protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.
- Las infracciones Muy Grave MG-52 y Graves G-46 y G-26 han sido imputadas al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Adrián, al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre y al S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez en virtud de una misma conducta, distinta a aquella en cuyo mérito se imputó al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez la infracción Muy Grave MG-13 y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez las infracciones Muy Graves MG-95, MG-29 y MG-13. Sobre el particular, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, lo que a contrario sensu implica que cuando exista pluralidad de conductas, las cuales califican en una pluralidad de infracciones, cada una de ellas debe ser sancionada con la infracción generada, es decir, de manera autónoma.



Estando a lo anterior, el análisis que este Colegiado efectuará sobre la adecuación de la conducta de los investigados a las infracciones



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

Muy Grave MG-52 y Graves G-46 y G-26 se realizará considerando que se encuentran en concurso, pero de forma independiente de las infracciones Muy Grave MG-95, MG-29 y MG-13.

2.5. Las infracciones imputadas requieren para su configuración lo siguiente:

- Infracción Muy Grave MG-95
 - (i) Que el efectivo policial otorgue obsequios.
 - (ii) Que ello implique ventaja de cualquier índole para beneficio propio o de terceros.
- Infracción Muy Grave MG-52
 - (i) Que el efectivo policial contravenga los procedimientos operativos establecidos en documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente.
 - (ii) Que dicha contravención se produzca en forma deliberada.
- Infracción Muy Grave MG-29
 - (i) Que el efectivo policial formule declaración no autorizada en forma pública.
 - (ii) Que estos sean sobre asuntos que afecten la imagen y prestigio institucional.
- Infracción Muy Grave MG-13
 - (i) Que el efectivo policial maltrate a los intervenidos una vez reducidos.
 - (ii) Que como consecuencia de dicho actuar se cause lesiones.
- Infracción Grave G-46
 - (i) Que el efectivo policial realice diligencias policiales.
 - (ii) Que dichas diligencias no se encuentren autorizadas.
- Infracción Grave G-26





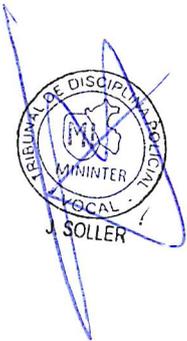
MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



- (i) Que el efectivo policial incumpla protocolos regulados por la normatividad vigente.
- (ii) Que dicha conducta cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.

Con relación a las infracciones Muy Grave MG-52 y Graves G-46 y G-26 imputadas al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo, al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez



- 2.6. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-52, se atribuye a los investigados el haber contravenido el procedimiento operativo descrito en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad y el artículo 205 del Código Procesal Penal, al haber ingresado sin las formalidades de ley al interior del inmueble – patio de la Casa Comunal, e inmediaciones de la cocina del recinto del denunciante Eugenio Jaime Cruz Sanchez, lugar habitado por este y sus familiares Nelva Cruz Sanchez y Angelica Sanchez Avila.
- 2.7. Revisados los actuados obrantes en autos, se aprecia que el 7 de abril de 2021 a las 17:20 horas, en virtud de la denuncia interpuesta por Paul Javier Reynaud Musante, coordinador de la empresa Ponderosa Minerales S.A.C. por el presunto delito de extorsión y atentar contra el libre tránsito¹⁶, el S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y el S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, efectivos policiales que se encontraban prestando servicio en la Comisaría PNP de Chacas¹⁷, se constituyeron a inmediaciones del puente de Canchajirca a fin de constatar los daños al referido puente¹⁸, logrando verificar que las vigas presentaban cortes, lo cual obstruía la circulación de los vehículos.
- 2.8. Asimismo, durante la citada diligencia, al efectuar la identificación de las personas que se encontraban cerca del lugar de los hechos, advirtieron la presencia de una persona de sexo masculino, a quien solicitaron su documento nacional de identidad, sin embargo, este presentó una conducta renuente con la labor policial y se negó a presentarlo, por lo que, procedieron con su intervención a fin que sea trasladado a la Comisaría PNP Chacas, a efectos de realizar la diligencia de control de identidad, ante lo cual, este opuso resistencia, generando que el personal policial haga uso de la fuerza para reducirlo, instante en el cual se presentaron dos (2) personas de sexo femenino y una (1) de sexo masculino, quienes intentaron agredirlos con objetos contundentes a fin



¹⁶ Folios 28 a 29.

¹⁷ Folio 50.

¹⁸ Folio 30.



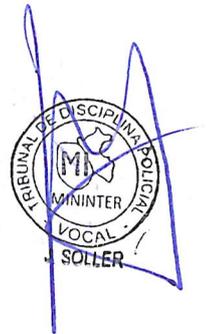
MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

de impedir la intervención, y lograron que el intervenido ingrese a un inmueble de material rústico y se refugie en una habitación, colocándose las dos (2) personas de sexo femenino en la puerta de acceso obstruyendo la labor policial. Posteriormente, con apoyo del S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez, el S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre y el S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo se intervino a las citadas personas¹⁹, quienes, en todo momento, se opusieron a su intervención y negaron identificarse, siendo trasladados a la citada dependencia policial, en la cual luego de realizar las respectivas diligencias de control de identidad, conforme se verifica de las actas obrantes en autos²⁰, fueron identificados como Eugenio Jaime Cruz Sanchez, Angelica Sanchez Avila y Nelva Cruz Sanchez.



- 2.9. En ese contexto, cabe tener en consideración que Angelica Sanchez Avila al prestar su manifestación el 10 de agosto de 2021²¹, señaló lo siguiente: "(...) al respecto mi hijo no logro presentare su DNI en físico (...) mi persona salí en defensa de mi hijo, cogiendo y abrazando a mi hijo me lo llevé a la cocina", asimismo, Nelva Cruz Sanchez al prestar su manifestación en la citada fecha²², indicó lo siguiente: "(...) le reclamamos a los efectivos policiales, de cuál era la denuncia y los documentos (...) le pidieron a mi hermano que se identifique, a lo que mi hermano le respondió que para que ya le voy a dar mi dato si ya saben mi nombre (...) mi madre agarra a mi hermano y lo jala para llevarle dentro de la casa (...)"



- 2.10. Asimismo, corresponde tener en cuenta el acta de apertura de sobre, ampliación de visualización, identificación y descripción de videos, sellado y lacrado de sobre manila del 20 de setiembre de 2021²³, en el cual se dejó constancia de lo siguiente: "(...) seis (06) personas: "(...) WhatsApp Video 2021-08-13 at 10.13.52 AM (...) se visualiza al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez cogiendo del brazo a Eugenio Jaime Cruz Sanchez, donde produce un forcejeo, se observa también durante el forcejeo que Nelva Cruz Sanchez, provisto de un palo en las dos manos, trata de intimidar haciendo ademanes contra el S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, quien levanta el brazo izquierdo, intentando protegerse (...) el forcejeo continua y Eugenio Jaime Cruz Sanchez jala su brazo y empuja al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez de esta manera logra soltarse, apoyado por su madre Angelica Sanchez Avila (...) previamente se visualiza a Raúl Cruz Vasquez, que se aleja del lugar con dirección al costado de su casa y retorna provisto de un palo, al lugar donde se suscitado el forcejeo, luego de soltarse de la policía el señor Eugenio Jaime Cruz Sanchez, es conducido por sus padres (...) se observa que los efectivos policiales que se constituyen al costado del inmueble (...) en cuyo lugar (...) siguen verbalizando con Nelva Cruz Sanchez e instantes que Angelica Sanchez



¹⁹ Folios 31 a 32.

²⁰ Folios 36 a 38.

²¹ Folios 88 a 90.

²² Folios 97 a 99.

²³ Folios 260 a 264.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



Avila aparece provisto de palo, así como se observa a Raúl Cruz Vasquez y Nelva Cruz Sanchez, provisto de palos, (...), asimismo, se consignó lo siguiente: "WhatsApp Video 2021-08-13 at 10.13.53 AM (...) se escucha el sonido de una aldaba, a una persona de sexo masculino (...) cuya persona desde el interior de una habitación (...) abre la puerta y sale (...) seguidamente aparece solo el brazo de una persona que coge el brazo a la persona vestido de civil que sale del recinto cerrado (...)" [Sic]



- 2.11. Ahora bien, el Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Control de Identidad, establece lo siguiente: "Esta diligencia de control consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Para tal efecto, el personal Policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes. Asimismo, en los pasos 1 y 6 respecto al procedimiento de control de identidad policial en lugar público, señala lo siguiente: "El Personal Policial, sin necesidad de orden fiscal o judicial, requerirá a cualquier persona su Documento Nacional de Identidad y podrá realizar las verificaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando: a) Considere que resulta necesario para prevenir un delito b) Para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.", y "Si el/la requerido/a no exhibe documentación alguna o el documento presentado genera dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo/a a la dependencia policial más cercana para fines exclusivos de identificación. En este caso se levantará el Acta de Control de Identidad Policial, donde se indicarán las razones que justifican el traslado a la dependencia policial, (...)". A su vez, en los pasos 8 y 10, en cuanto a las diligencias en la dependencia policial señala: "El Personal Policial deberá registrar la diligencia en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, precisando los datos de el/la retenido/a y de la diligencia" y "El cómputo de las cuatro horas de retención, deberá realizarse a partir de la intervención realizada en el lugar donde se efectuó el requerimiento de identificación. Transcurridas las cuatro horas, el/la retenido/a deberá retirarse de la Dependencia Policial (...)" (Subrayado nuestro)



- 2.12. Teniendo en cuenta lo expuesto, se verifica que el 7 de abril de 2021, los investigados actuaron acorde a los lineamientos previstos en el citado protocolo, toda vez que ante la conducta renuente de Eugenio Jaime Cruz Sanchez en acatar la orden policial, y dirigirse al interior de la "Casa Comunal", con ayuda de Nelva Cruz Sanchez y Angelica Sanchez Avila – quienes también se negaron a identificar y colaborar con la función policial–, a fin de impedir su traslado a la Comisaría PNP de Chacas, los investigados se encontraban facultados para emplear la fuerza, reducirlos y llevarlos a la citada dependencia policial, lugar en el cual además se realizaron las diligencias de control de identidad, registrándolos en el cuaderno de



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

registro de control de identidad²⁴, formulando las actas pertinentes y permitiendo se retiren de la comisaría dentro del plazo de ley.

- 2.13. Aunado a ello, cabe señalar que, si bien los investigados efectuaron la intervención del denunciante y sus familiares en el interior de un inmueble, se evidencia que dicho bien constituía la "Casa Comunal", mas no el domicilio de estos, conforme se aprecia de sus documentos de identidad obrantes en autos²⁵, debiéndose tener en cuenta además que conforme al artículo 33 del Código Civil: "El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar".
- 2.14. Siendo así, se evidencia que los investigados habrían cumplido el procedimiento operativo previsto en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Control de Identidad, motivo por el cual, no se configura el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-52.
- 2.15. En ese contexto, siendo que las conductas de los citados investigados no cumplen el primer presupuesto necesario para la configuración de la infracción Muy Grave MG-52 y que los presupuestos de la misma son concurrentes, no resulta necesario evaluar la existencia del segundo presupuesto, para concluir que la citada infracción no se configura.
- 2.16. En consecuencia, habiéndose verificado que las conductas de los investigados no se adecúan a la infracción Muy Grave MG-52, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con un (1) año de Disponibilidad, y al S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre con seis (6) meses de Disponibilidad por la comisión de la referida infracción, debiendo ser absueltos de tal imputación.
- 2.17. En cuanto a las infracciones Graves G-46 y G-26, advirtiéndose que dichas infracciones fueron imputadas a los investigados por presuntamente no haber cumplido con el Protocolo de Actuación Interinstitucional Especifico de Control de Identidad durante la intervención de Eugenio Jaime Cruz Sanchez, Nelva Cruz Sanchez y Angelica Sanchez Avila realizada el 7 de abril de 2021, y que en el caso analizado habiéndose desvirtuado tales conductas, conforme se ha señalado en los fundamentos precedentes; no es posible aseverar que se configura el primer presupuesto de cada una de las infracciones.



²⁴ Folio 54.

²⁵ Folio 5, 91 y 100.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



2.18. Siendo así, al verificar que las conductas de los investigados no cumplen el primer presupuesto necesario para la configuración de las infracciones Graves G-46 y G-26, y resultando estas concurrentes, no resulta necesario evaluar la existencia del segundo presupuesto de cada infracción, para concluir que las estas no se configuran.



2.19. En consecuencia, habiéndose verificado que las conductas de los investigados no se adecúan a la infracciones Graves G-46 y G-26, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con catorce (14) días de Sanción de Rigor, y al S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-46, y al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con catorce (14) días de Sanción de Rigor, y al S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-26, debiendo ser absueltos de tales imputaciones.

Con relación a las infracciones Muy Grave MG-13 imputadas al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Jimy Paolo Murga Ramirez

2.20. En cuanto a la infracción Muy Grave MG-13, al formular su denuncia el 29 de abril de 2021 y prestar su declaración el 10 de agosto de 2021²⁶ Eugenio Jaime Cruz Sanchez refirió que fue agredido por los investigados con la vara de ley, le sujetaron de los brazos y le propinaron puntapiés en el muslo, asimismo, indicó que al encontrarse en la tolva del vehículo continuó siendo agredido con golpes en la cabeza.



2.21. En ese contexto, si bien revisado el Certificado Médico Legal N° 009815-PF-HC del 17 de noviembre de 2021²⁷, emitido en virtud de la evaluación post facto de la historia clínica de Eugenio Jaime Cruz Sanchez respecto de la atención brindada el 9 de abril de 2021, en el hospital "Mama Ashu"²⁸, se verifica que lo señalado por el presunto agraviado guardaría correspondencia en parte con el resultado contenido en el citado documento, en el cual se dejó constancia que presentó excoriaciones a

²⁶ Folios 93 a 96.

²⁷ Folio 437.

²⁸ Folios 57 a 60.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

nivel dorsal, lumbar derecha, tórax, hombro derecho y pierna derecha, no puede dejar de considerarse que, durante la intervención efectuada a dicha persona, los investigados tuvieron que hacer uso de la fuerza debido a su conducta renuente –conforme a lo detallado en los fundamentos precedentes–, motivo por el cual, dichas lesiones también pudieron haberse originado en ese contexto.



- 2.22. Por tanto, se determina que esta última circunstancia constituye una hipótesis que también explica el origen de las lesiones que presentó el denunciante, no siendo posible establecer que la conducta de los investigados es la única causa, exclusiva y determinante que originó las lesiones descritas en el citado certificado médico legal, lo cual nos lleva cuando menos a un escenario de duda razonable sobre la imputación de cargos.
- 2.23. Abona a lo expuesto, el acta de intervención policial en el cual se dejó constancia que Eugenio Jaime Cruz Sanchez opuso resistencia durante la actuación policial, y la constancia de buen trato²⁹, documentos que fueron debidamente suscritos por el denunciante sin efectuar observación alguna.
- 2.24. De otro lado, si bien se aprecia que Nelva Cruz Sanchez y Angelica Sanchez Avila refirieron haber sido agredidas durante la intervención policial, lo cual guardaría correspondencia con alguna de las lesiones detalladas en los Certificados Médicos Legales N° 009813-PF-HC y 009814-PF-HC del 17 de noviembre de 2021³⁰, emitido en virtud de la evaluación post facto de las historias clínicas de las citadas personas respecto de la atención brindada el 9 de abril de 2021, en el hospital “Mama Ashu”³¹, resulta preciso considerar que estas pudieron haberse generado en el escenario de su renuencia a acatar la orden policial, más aún si se verifica que las presuntas agraviadas suscribieron el acta de intervención policial, en el cual se dejó constancia de tales conductas, y la constancia de buen trato³², sin efectuar observación alguna.
- 2.25. El principio de presunción de licitud recogido en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 –criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario– exige que las entidades deben presumir que los miembros de la Policía Nacional del Perú han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Por tanto, debe establecerse si existió o no actividad probatoria mínima que desvirtúe el



²⁹ Folio 44.

³⁰ Folios 438 y 439.

³¹ Folios 61 a 67.

³² Folios 42 y 43.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



estado de inocencia del presunto infractor, mediante la valoración objetiva de los elementos probatorios, puesto que mientras no se cuente con evidencia en contrario, esta presunción significa un estado de certeza, por la cual el imputado no puede ser sancionado.

2.26. En ese sentido, considerando que durante la investigación administrativo disciplinaria no se han recabado medios de prueba que acrediten de forma fehaciente e indubitable que el S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas, al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez maltrataron al denunciante y sus familiares durante la intervención realizada el 7 de abril de 2021 y menos que ello se produjo cuando estos se encontraban reducidos, no resulta posible verificar el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-13.



2.27. Estando a lo expuesto y considerando que los presupuestos de la infracción Muy Grave MG-13 son concurrentes, este Colegiado determina que no resulta necesario analizar el segundo para concluir que las conductas de los investigados no configuran dicha infracción.

2.28. En consecuencia, no siendo posible aseverar que las conductas de los investigados se adecúan a la infracción Muy Grave MG-13, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con un (1) año de Disponibilidad, y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez y al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo con seis (6) meses de Disponibilidad por la comisión de la referida infracción, debiendo ser absueltos de tal imputación.

Con relación a las infracciones Muy Graves MG-95 y MG-29 imputadas al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez



2.29. En cuanto a la infracción Muy Grave MG-95, se evidencia que la imputación de la citada infracción se sustenta principalmente en el acta de apertura de sobre manila, visualización, descripción, escucha, transcripción de audios y videos, lacrado y sellado de sobre manila del 10 de noviembre de 2021³³, en el cual se dejó constancia de la transcripción de una presunta conversación entre el investigado y Antonio Rogelio Cruz Sanchez, conforme al detalle siguiente: "(...) WhatsApp. Video 2021.08.11 at 12.29.49: "(...) oe mira yo sinceramente si ahorita está dispuesto yo lo arreglo aquí al toque, quiere que le dé billete no sé qué quiere, pues porque yo (...) no quiero tener problemas ahorita me van a citar a él y a mí me van a citar hasta

³³ Folios 394 a 416.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

chavín y todo un tema y todos mis colegas vamos a tener que ir, como cinco de aquí hemos intervenido (...) nos genera gastos pues compare, (...)” [Sic]

- 2.30. En ese sentido, si bien con la citada instrumental se pretende acreditar que el investigado ofreció el otorgamiento de una suma de dinero a Eugenio Jaime Cruz Sanchez y a sus familiares Nelva Cruz Sanchez y Angelica Sanchez Avila a fin de que no procedan con el trámite de la denuncia administrativa interpuesta contra el personal policial que participó en la intervención policial del 7 de abril de 2021, cabe señalar que revisados los actuados, no obra otra instrumental que permita corroborar el contenido de la referida acta, más aún si los audios y videos proporcionados por el denunciante no han sido sometidos a la respectiva pericia, pese de haber sido debidamente solicitado
- 2.31. En ese contexto, en virtud del principio de presunción de licitud detallado en el fundamento 2.25, considerando que durante la investigación administrativa disciplinaria no se han recabado medios de prueba que acrediten de forma fehaciente e indubitable que el S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez otorgó una dádiva al denunciante o sus familiares a fin de que no procedan con la denuncia, no resulta posible verificar el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-95.
- 2.32. Estando a lo expuesto y considerando que los presupuestos de la infracción Muy Grave MG-95 son concurrentes, este Colegiado determina que no resulta necesario analizar el segundo para concluir que la conducta del investigado no configura dicha infracción.
- 2.33. En cuanto a la infracción Muy Grave MG-29, a fin de analizar el primer presupuesto de la referida infracción, cabe considerar que el Diccionario de la Lengua Española define el término “*declaración*”³⁴ como “*acción y efecto de declarar o declararse*” y “*declarar*”³⁵ como “*manifestar, hacer público*”; asimismo, el término “*público*”³⁶ como “*conocido o sabido por todos*”.
- 2.34. En ese contexto, se atribuye al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez el haber formulado una declaración no autorizada mediante una comunicación telefónica que sostuvo con Antonio Rogelio Cruz Sanchez, hermano del denunciante, no obstante, revisados los actuados, se verifica que dicha comunicación no ha sido dirigida para dar a conocer alguna declaración, tampoco ha sido realizada en forma pública, sino se trató de una conversación privada en la que solo participó el investigado y la referida persona; motivo por el cual, su conducta no se subsume al primer presupuesto de la citada infracción.



³⁴ Ver: <https://dle.rae.es/declaración>

³⁵ Ver: <https://dle.rae.es/declarar>

³⁶ Ver: <https://dle.rae.es/público>



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS



2.35. Siendo así, al verificar que la conducta del investigado no cumple el primer presupuesto necesario para la configuración de la infracción Muy Grave MG-29, y resultando estas concurrentes, no resulta necesario evaluar la existencia del segundo presupuesto, para concluir que no se configura.

2.36. El principio de tipicidad –*criterio de interpretación de aplicación obligatoria*–, previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

2.37. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez no se adecúa a las infracciones Muy Graves MG-95 y MG-29, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que lo sanciona con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-95 y un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-29, debiendo ser absuelto de tales imputaciones.



III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

1. **REVOCAR** la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con un (1) año de Disponibilidad, y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre con seis (6) meses de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-52 "*Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente*" establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola**, se les absuelve de dicha imputación, de conformidad con lo puesto en el fundamento 2.16 de la presente resolución.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

2. **REVOCAR** la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con catorce (14) días de Sanción de Rigor, y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-46 *"Realizar acciones, operaciones o diligencias policiales no autorizadas"* establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola**, se les absuelve de dicha imputación, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 2.19 de la presente resolución.
3. **REVOCAR** la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, en el extremo que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con catorce (14) días de Sanción de Rigor, y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez, al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo y al S3 PNP Adrian Juvenal Trinidad Dextre con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-26 *"Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley"* establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola**, se les absuelve de dicha imputación, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 2.19 de la presente resolución.
4. **REVOCAR** la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, que sanciona al S1 PNP José Maximino Ordoñez Cubas y al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con un (1) año de Disponibilidad, y al S3 PNP Jimmy Paolo Murga Ramirez y al S3 PNP Elmer Fredy Cadillo Cadillo con seis (6) meses de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-13 *"Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones"* establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola**, se les absuelve de dicha imputación, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 2.28 de la presente resolución.
5. **REVOCAR** la Resolución N° 162-2022-IGPNP-DIRINV/ID.HUARAZ del 27 de junio de 2022, que sanciona al S2 PNP Yoner Velasquez Sanchez con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-95 *"Aceptar u otorgar obsequios que impliquen ventajas de cualquier índole para beneficio propio o de terceros"* y un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-29 *"Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos que afecten la imagen y prestigio institucional"* establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola**, se le absuelve de dichas





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 404-2023-IN/TDP/1ªS

imputaciones, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 2.37 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

S.S.



CUEVA GUZMÁN



SOLLER RODRÍGUEZ



BRAVO RONCAL